

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

Obligatoria á los Ayuntamientos segun la ley de 1.º de Agosto de 1876 la suscripcion á la «Gaceta Agrícola,» son muchos los pueblos que desatienden el puntual pago de las sumas que aquella requiere. Encargada la Delegacion del Banco de España de esta recaudacion, están en el caso los pueblos que segun la relacion que precede se hallan en descubierto por las sumas que se detallan, de ingresar en aquella dependencia dichos débitos, dentro de un plazo de diez dias, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo y siguiendo las instrucciones de la Ley, se harán efectivas empleando los medios coercitivos que la misma previene.

Palencia 3 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

RELACION de los Ayuntamientos deudores de la suscripcion de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, obligatoria á los mismos, con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 1.º de Agosto de 1876; expresiva del número de semestres y cantidades que por atrasos adeuda cada uno de aquellos que á continuacion se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	SEMESTRES.	DÉBITO.	
		Pesetas.	Céntimos.
Astudillo.	1	15	»
Boadilla del Camino.	9	150	»
Cordovilla la Real.	1	15	»
Itero de la Vega.	12	204	»
Melgar de Yuso.	6	102	»
Piña.	2	90	»
Rivas.	1	15	»
San Cebrian de Campos.	4	60	»
Támara.	1	15	»
Torquemada.	1	15	»
Valdeolmillos.	1	15	»
Valdespina.	6	105	»
Villalaco.	4	60	»
Villamediana.	2	30	»
Castrillo de Don Juan.	2	30	»
Cevico de la Torre.	2	30	»
Cevico Navero.	1	15	»
Cubillas de Cerrato.	2	30	»
Espinosa de Cerrato.	9	150	»
Hérmedes.	2	30	»
Herrera de Valdecañas.	3	45	»
Hontoria de Cerrato.	1	15	»
Hornillos de Cerrato.	1	15	»
Suma y sigue.		1194	»

AYUNTAMIENTOS.	SEMESTRES.	DÉBITO.	
		Pesetas.	Céntimos.
Suma anterior.		1194	»
Poblacion de Cerrato.	9	150	»
Valdecañas:	1	15	»
Valle de Cerrato.	7	117	»
Vertabillo.	9	150	»
Villaconancio.	2	30	»
Villahan de Palenzuela.	2	30	»
Villaviudas.	1	15	»
Abia de las Torres.	4	60	»
Carrion de los Condes.	1	15	»
Frómista.	12	204	»
Lantadilla.	12	204	»
Marcilla.	4	60	»
Nogal de las Huertas.	6	96	»
Osorno.	1	18	»
Poblacion de Campos.	1	15	»
Revenga.	2	30	»
San Mamés de Campos.	1	15	»
Santillana de Campos.	3	45	»
Villadiezma.	9	150	»
Villaherreros.	6	96	»
Villamorco.	5	84	»
Villovieco.	2	30	»
Aguilar de Campoo.	1	18	»
Alba de los Cardaños.	2	33	»
Barrio de San Pedro.	1	15	»
Barruelo de Santullan.	1	15	»
Becerril del Carpio.	1	18	»
Brañosera.	2	33	»
Camporredondo.	3	48	»
Cervera de Rio-pisuerga.	1	15	»
Dehesa de Montejo.	3	51	»
Lavid de Ojeda.	2	36	»
Lomilla.	3	48	»
Matamorisca.	5	78	»
Nestar.	2	33	»
Quintanaluegos.	2	30	»
Respenda de la Peña.	1	15	»
Salinas de Pisuerga.	1	15	»
San Martin y Perapertú.	1	15	»
San Salvador de Cantamuga.	1	15	»
Santibañez de Ecla.	1	15	»
Santibañez de Resoba.	1	15	»
Triollo.	1	15	»
Valdegama.	1	15	»
Ventanilla.	1	15	»
Vega de Bur.	1	15	»
Verzosilla.	2	33	»
Villarén.	1	15	»
Villanueva de Henares.	2	30	»
Suma y sigue.		2331	»

AYUNTAMIENTOS.	SEMESTRES.	DÉBITO:	
		Pesetas.	Céntimos.
<i>Suma anterior.</i>		2931	
Villavermudo.	1	15	
Abastas.	6	96	
Baquerin de Campos.	1	15	
Boadilla Rioseco.	1	15	
Capillas.	1	15	
Fuentes de Nava.	2	30	
Guaza.	3	51	
Meneses.	1	15	
Paredes de Nava.	1	15	
Villalumbroso.	9	150	
Villarramiel.	1	15	
Villeras.	1	15	
Báscónes de Ojeda.	2	30	
Buenavista y su Barrio.	1	15	
Calahorra de Boedo.	1	15	
Collazos.	2	30	
Espinosa de Villagonzalo.	5	87	
Guardo.	5	84	
Herrera de Rio-pisuerga.	6	96	
Itero Seco.	1	15	
La Puebla de Valdavia.	2	30	
La Serna.	2	30	
Membrillar.	5	84	
Olmos de Rio-pisuerga.	3	45	
Páramo de Boedo.	1	15	
Pedrosa de la Vega.	7	114	
Poza de la Vega.	13	222	
Quintanilla de Onsoña.	1	15	
Renedo de Valdavia.	1	15	
Revilla de Collazos.	5	84	
Saldaña.	5	84	
San Cristobal de Boedo.	1	15	
Santa Cruz de Boedo.	12	204	
Santervás de la Vega.	2	30	
Sotobañado.	4	69	
Valderrábano.	2	30	
Vega de Doña Olimpa.	2	30	
Velilla de Guardo.	2	30	
Ventosa de Rio-pisuerga.	1	15	
Villaluenga.	2	30	
Villameriel.	2	30	
Villamoronta.	12	204	
Villanueva de Abajo.	8	135	
Villaprovedo.	5	30	
Villarrabé.	2	84	
Villosilla de la Vega.	4	66	
Villota del Duque.	2	30	
Ampudia.	2	30	
Baños de Cerrato.	1	15	
Dueñas.	1	15	
Fuentes de Valdero.	1	15	
Husillos.	1	15	
Magaz.	2	30	
Monzon.	1	15	
Pedraza de Campos.	2	30	
Perales.	3	45	
Torremormojon.	9	150	
Valoria del Alcor.	2	30	
Villalobon.	10	168	
Villamartin de Campos.	3	45	
Villaumbrales.	4	60	
<i>Total general.</i>		6777	

Palencia 2 de Enero de 1884.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 20 del actual, dice á esta Delegacion lo que sigue:

«En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Direccion general, lo siguiente:—El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente

atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes mas precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.—No

se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.—Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.—Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estanqueros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorías. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la separacion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S.

por su parte, instruya enseguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.—El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, escusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, segun los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.—Sírvasse V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion, que será conveniente se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.»

Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicacion mencionada y el especial cuidado y atencion con que este Centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacian suponer no habría ocasion ni motivo á quejas del público por faltas de surtido que perjudican los intereses del Tesoro.

Sin embargo, es lo cierto, que la prensa periódica denuncia con frecuencia la falta de algunas clases de tabacos y principalmente de las de efectos timbrados en unas ú otras expendedorías, sin que sea eficaz á evitar la repeticion, las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 19 de Octubre y 15 de Noviembre últimos dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atencion en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacen de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando, muy particularmente, no se figuren en cuentas más efectos que los que existan realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos, haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumple en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Direccion general propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la adopcion de medidas de rigor á que den lugar los funcionarios responsables.»

Y con el fin de que sea cumplida por cuantos funcionarios á quienes se refiere y la conozca el público en general, se inserta en este periódico oficial.

Palencia 31 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, P. A., Enrique Llatas.

**CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO**

Ejercicio ampliado de 1882 á 1883.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Julio de 1883.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente á saber:

**CARGO.**

Pesetas.

Primeramente son cargo diez y seis mil cuatrocientos veinte y tres pesetas, veinte y dos céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. . . . .	16423 22
Son mas cargo que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 188 á 188, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0. . . . .	
Son mas cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Caja de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2. . . . .	14768 23
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0. . . . .	» »
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0. . . . .	» »
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3. . . . .	235 87
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4. . . . .	15421 01
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0. . . . .	
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>56107 93</b>

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5. . . . .	9259 .
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0. . . . .	

**DATA.**

Son data cuarenta y cinco mil sesenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acre-

ditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO**

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. . . . .	485 20	» »	485 20
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 2. . . . .	»	300 »	300 »
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 3. . . . .	»	338 55	338 55
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 4. . . . .	»	397 44	397 44
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.</b>			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0. . . . .			
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem pensiones segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 5. . . . .	»	1000 »	1000 »
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del Instruccion pública, segun relacion núm. 6. . . . .	»	125 »	125 »
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 7. . . . .			
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 8. . . . .	»	126 88	126 88
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 0. . . . .			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0. . . . .			
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 0. . . . .			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 9. . . . .	» »	3796 75	3796 75
<b>Suma y sigue.</b> . . . . .	<b>485 20</b>	<b>6084 62</b>	<b>6569 82</b>

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior. . . . .	485 20	6084 62	6569 82
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 10. . . . .	15 »	891 25	846 25
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 11. . . . .	» »	8990 66	8990 66
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 12. . . . .	» »	510 80	510 80
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 13. . . . .	» »	5874 78	5874 78
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0. . . . .			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 14. . . . .	» »	59 50	59 50
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 0. . . . .			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 15. . . . .	9259 »	» »	9259 .
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 188 á 188 , segun relacion número 16. . . . .	» »	12953 51	12953 51
TOTAL DATA. . . . .	9759 20	85905 12	45064 32

Resúmen.	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo. . . . .		56107 39
Idem la data. . . . .		45064 32
Saldo ó existencia para el siguiente mes de		11043 01
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Caja de mi cargo. . . . .	9860 14	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	188 29	
En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	455 »	11043 01
En la de Misericordia. . . . .	328 58	
En la de Expósitos. . . . .	216 »	
		IGUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de cincuenta y seis mil ciento siete pesetas, treinta y tres céntimos y la DATA la de cuarenta y cinco mil sesenta y cuatro pesetas, treinta y dos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de once mil cuarenta y tres pesetas, y un céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

**Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excelentísima Diputacion Provincial,**

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º El Vicepresidente, Herrero Ortega.—Felipe Moratinos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**FÁBRICA DE HARINAS.**

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 3

**PASTOS.**

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 3

**A LOS PUESTOS**

**DE LA GUARDIA CIVIL.**

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Se vende un carro-mato con los arreos necesarias, de cuatro ganados; veinte bocoyes de 28 á 30 cántaros y treinta ó cuarenta corambres. En Sotobañado, casa de Emilio Garcia darán razon. 4-4

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

**UNION**

periódico que se publica en Berlin SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. = 7 M. 50 = 9 frcs. 50 = 7 1/2 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

PALENCIA: Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.

**IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.**

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.